

Resolución de Gerencia General

N° 013-2002-GG-OSITRAN.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión
ENTIDAD PRESTADORA : FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.
MATERIA : Reconocimiento de inversiones del período septiembre a diciembre de 1999, correspondiente a servicios de terceros

Lima, 6 de mayo de 2002

I. ANTECEDENTES:

1. Por carta de fecha 19 de enero del 2000, Ferrocarril Transandino S.A. (en lo sucesivo "FETRANS"), comunica que ha decidido ejercer la facultad conferida en la cláusula 10.1.1 del Contrato de Concesión, en atención a las inversiones realizadas, por lo que dejará de pagar la totalidad de la retribución principal determinada durante el período comprendido entre la fecha de cierre y el 31 de diciembre de 1999, ascendente a la suma de S/.3,830,225 exigible el 20 de enero del año 2000. Asimismo, señala que adjunta la documentación sustentatoria de la inversión.
2. Por Carta N° 008-01-DTIV-OSITRAN de fecha 16 de enero del 2001, la División Técnica de Infraestructura Vial (en lo sucesivo DTIV) le comunica a FETRANS el pronunciamiento de la misma sobre las inversiones presentadas por FETRANS correspondientes al período septiembre a diciembre de 1999, las mismas que ascienden a S/. 3 416 987,07 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 07/100 NUEVOS SOLES), y se reserva la atribución de efectuar posteriores auditorías sobre la documentación entregada que sustente las inversiones efectuadas.
3. Por Carta N° 035-2001-L&RR.HH/FETRANS S.A. de fecha 8 de febrero del 2001, FETRANS cuestionó el pronunciamiento formulado en la Carta N° 008-01-DTIV-OSITRAN.
4. Por Carta N° 093-2001 de fecha 18 de mayo del 2001, la DTIV se pronunció sobre los aspectos que fueron materia de cuestionamiento por la Carta N° 035-2001-L&RR.HH/FETRANS S.A. de fecha 8 de febrero de 2001, señalando que se consideró dentro de la mano de obra que califica como inversión al supervisor que está presente con los operarios en las labores mencionadas, pero no al Ingeniero Distrital, ya que éste realiza una labor más administrativa, como es la coordinación de los equipos de trabajo mediante los supervisores;

que no se considera al personal de talleres como personal que se encuentra realizando trabajos exclusivos para la rehabilitación y mantenimiento de la vía, ya que no existe una desagregación de dicho personal; y con respecto a los descuentos por tareaje, señaló que toda empresa que brinda este tipo de servicios considera su tarifa por hora o por día incluyendo todo tipo de beneficios del trabajador, estando dentro de ella la relacionada a los días de descanso y feriados, y en este caso no existe evidencia de lo contrario.

5. Por Carta N° 034-SL-2001/FETRANS de 23 de agosto de 2001, FETRANS remitió los reportes de mano de obra empleada en la rehabilitación y mantenimiento de la línea férrea, durante el período de Septiembre a Diciembre de 1999 y un CD, con toda la base de datos que sustentan dichos servicios prestados por el contratista MEVIASUR S.A.C., a efectos de que sean reconocidos como inversiones; y, asimismo, mediante la información presentada corrigió algunas deficiencias reportadas al momento de la declaración y/o liberación del pago de la Retribución Especial (Enero de 2000).
6. Por Oficio de Gerencia General N° 017-02-GG-OSITRAN de fecha 10 de enero de 2002, notificado a FETRANS con fecha 14 de enero de 2002, se remitió el Informe N° 001-02-GS-V-OSITRAN de fecha 8 de enero de 2002, que contiene el pronunciamiento definitivo sobre las inversiones del período septiembre a diciembre de 1999.
7. Por escrito presentado con fecha 1° de febrero de 2002 (Escrito N° 1), FETRANS interpone recurso de apelación contra el Informe de Supervisión N° 001-002-GS-V-OSITRAN, solicitando que el mismo sea reformado en el extremo de las inversiones reconocidas por servicios prestados por terceros.
8. En atención a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley, el mismo ha sido concedido.
10. Por escrito de fecha 4 de abril de 2002 (Escrito N° 2), FETRANS solicita que se tengan presente argumentos adicionales en relación a su escrito de apelación.
11. Por resolución de Gerencia General N° 001-2002-GG-OSITRAN/Exp. 001, de fecha 4 de abril de 2002, se prorroga el plazo para emitir el pronunciamiento por veinte (20) días hábiles adicionales.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De la revisión del expediente, a criterio de la Gerencia General, las cuestiones en discusión consisten en determinar lo siguiente:

1. Si la Gerencia de Supervisión actuó correctamente al practicar el reconocimiento de inversiones tomando como base de cálculo la "remuneración efectivamente percibida" por los trabajadores o si por el

contrario debió practicar el reconocimiento de las inversiones sobre la base de la “remuneración promedio”;

2. Si la Gerencia de Supervisión actuó correctamente al excluir de la base de cálculo para efectos del reconocimiento de inversiones, a los montos pagados por concepto de “outsourcing y administración de planillas”.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1. Actuó correctamente la Gerencia de Supervisión al tomar como base de cálculo para el reconocimiento de inversiones la “remuneración efectivamente percibida” o debió efectuar el reconocimiento sobre la base de la “remuneración promedio”:

A efectos de lograr el reconocimiento de los montos invertidos, FETRANS presentó información que tuvo como punto de partida dos tipos de base de cálculo distintas:

- La primera consistente en la “remuneración promedio”;
- La segunda consistente en la “remuneración efectivamente percibida” por cada trabajador;

A continuación, dividiremos el análisis en función al tipo de base de cálculo tomado a efectos de determinar su validez:

III.1.1. Remuneración Promedio:

Esta tesis ha sido sostenida en las siguientes oportunidades:

1. En primer lugar, la información basada en la remuneración promedio fue recaudada con la Carta N° 065-2000/FETRANS S.A. de fecha 16 de mayo de 2000, la misma que fue recibida por OSITRAN con fecha 18 de mayo de 2000;

Sin embargo, cabe señalar que esta base de cálculo en función a promedios, aparentemente fue desechada por FETRANS, cuando con su Carta N° 034-SL-2001/FETRANS de fecha 23 de agosto de 2001, presentada al OSITRAN con fecha 24 de agosto, recaudan información y solicitan que la misma se tenga en cuenta a efectos del reconocimiento de inversiones, y luego precisan las diferencias entre la información a que se refiere la carta aludida en el párrafo anterior *“son explicables considerando que la información remitida anteriormente se basaba en remuneraciones promedio y la sustentada, por medio de la presente, se basa en la remuneración efectivamente percibida por cada trabajador”*;

2. En el párrafo anterior utilizamos la palabra “aparentemente” pues el escrito de apelación de FETRANS, presentado al OSITRAN con fecha 1° de febrero de 2002, sugiere que el costo que debe tomarse para efectos del reconocimiento

es el que habría tomado MEVIASUR S.A.C. y que consistiría en “*un sistema de costos fijos por trabajador*” en el que “*a cada trabajador se le asignó un costo estimado el que fue utilizado durante los cuatro meses a fin de determinar los costos del servicio*” (léase la información entregada en el mes de mayo de 2000).

Sin embargo, también cabe señalar que en el propio escrito de apelación, FETRANS señala que “*la información que debe considerarse a efectos del reconocimiento de inversiones es la que oportunamente presentáramos en Enero de 2000 (...) y que precisáramos mediante Carta N° 034-SL-2001-FETRANS.*”

De lo expuesto hasta esta parte, queda claro que el concesionario no ha tenido una línea clara en la defensa de la tesis de que la base de cálculo para el reconocimiento de inversiones estaba constituida por “la remuneración promedio” sino que por el contrario, incluso en un mismo documento (su escrito de apelación) ha sostenido dos tesis contrapuestas, lo que genera dudas a esta Gerencia sobre la sostenibilidad de la tesis de “la remuneración promedio” como base de cálculo para el reconocimiento de inversiones.

III.1.2. Remuneración efectivamente percibida por cada trabajador:

Esta tesis a su vez, fue propuesta en las siguientes oportunidades:

1. Por Carta N° 004-2001/FETRANS S.A. de fecha 9 de enero de 2001, FETRANS remitió el cuadro denominado “Costo de mano de obra” (Cuadro N° 1).
2. Por Carta N° 034-SL-2001/FETRANS de fecha 23 de agosto de 2001, señalan que “con la información adjunta (...) inclusive hemos corregido algunas deficiencias reportadas al momento de la declaración y/o liberación del pago de la Retribución Especial (Enero de 2000)”.

Asimismo, en el “ANEXO 1: OBSERVACIONES A LAS DIFERENCIAS ENTRE LO REPORTADO EL 19.01.2000 Y EL NUEVO CÁLCULO DEL COSTO DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍA FÉRREA DEL PERÍODO SETIEMBRE – DICIEMBRE 1999” señalan en reiteradas oportunidades que:

“Para efectos de poder determinar los costos de la mano de obra empleada en la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea, en lo reportado el 19.01.2000, se tomó como base para el costeo, los sueldos promedios, sobre esta base se hicieron los cálculos para determinar el costo total presentado.

Para efectuar el nuevo calculo, según lo solicitado por OSITRAN, se está tomando como base para el costeo, los sueldos reales según información de planillas.

(...)

Además de la diferencia explicada tenemos, que en el presentado, que para el calculo de las gratificaciones se ha empleado porcentajes que fluctúan entre el 50% y 16.66%,

cuando el porcentaje real a emplear debió ser del 19%, en el nuevo cálculo se ha corregido este error, por lo que el cálculo de la gratificación es el correcto”.

- Finalmente, en su escrito de apelación, no obstante la contradicción apuntada líneas arriba, reafirman que el reconocimiento de inversiones, debe practicarse en función a la información presentada en relación a la carta aludida en el párrafo anterior;

Del recuento anterior, y en atención a que el propio FETRANS descartó la base de cálculo en función a “remuneración promedio”, y no sólo lo hizo sino que explicó las razones por la que la misma no era confiable, sin perjuicio de que ésta fue presentada en dos oportunidades (precisándose en la segunda, que esa era la información correcta y que debía tenerse en cuenta); esta Gerencia concluye que la información que debe reputarse como válida y sobre la cual debe practicarse el reconocimiento de inversiones, es aquella constituida por la “remuneración efectivamente percibida”.

En consecuencia, en relación a este punto, corresponde confirmar el pronunciamiento de la Gerencia de Supervisión.

III.2. Reconocimiento de gastos de “outsourcing y administración de planilla”:

III.2.1. Oportunidades en que fueron presentados los gastos de administración:

- Por Carta s/n de fecha 19 de enero de 2000, FETRANS se acoge al mecanismo de liberación de pago por inversiones, precisando en el Anexo 1.1 relativo a “Servicios de Terceros”, en relación a las facturas 001-0000008, 001-0000018 y 001-0000024¹, que las mismas “*corresponden a servicios de mantenimiento y rehabilitación de la vía que factura Meviasur S.A.C. con un margen bruto de 10.12%*”.
- Posteriormente, en las planillas remitidas con la Carta N° 065-2000/FETRANS S.A. de fecha 16 de mayo de 2000, se señaló que los gastos de “outsourcing y de administración de planilla”², fueron conforme al siguiente detalle:

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Outsourcing (\$10,000)	34,900.00	34,900.00	34,900.00	34,900.00	139,600.00
ADMINISTRACIÓN DE PLANILLA (\$8.00 X SERVIDOR)	3,294.56	3,294.56	3,294.56	3,294.56	13,178.24

¹Que son las que sustentan los referidos gastos correspondientes al período septiembre a diciembre de 1999

² Conforme al Contrato de Locación de Servicios de fecha 21.09.99, ADECCO PERÚ S.A. presta servicios a MEVIASUR S.A.C. en la administración de planillas, de personal y de selección y evaluación de personal. Por el servicio de Administración de Planillas MEVIASUR S.A.C. paga a ADECCO PERÚ S.A. la suma de US \$8.00 por persona/mes y por la de administración de personal y selección y evaluación, la suma de US \$10,000.00 mensuales.

TOTAL	38,194.56	38,194.56	38,194.56	38,194.56	152778.24
-------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Es importante señalar que en la referida carta, FETRANS indicó que:

“no creemos que, tratándose de la facturación vinculada a la mano de obra de MEVIASUR S.A.C. y para los efectos de la libración del pago de las retribuciones a nuestro cargo, deba declararse únicamente a los trabajadores que estén directamente relacionados al mantenimiento o rehabilitación de la vía.

(...) Hacemos notar que para el ejercicio 1999 – desde que iniciamos operaciones -, MEVIASUR factura los sueldos del personal “no operativo” (llamaremos así a la mano de obra que no desarrolla directamente labores de mantenimiento y/o rehabilitación de vía), concepto que a partir del mes de enero será sustituido por el de “gastos de administración” el que, entendemos, corresponde con mayor certeza al concepto facturado”.

Asimismo, es igualmente importante señalar que en el cuadro resumen acompañado a la referida carta, al costo total incluido el “outsourcing” y los “gastos de administración de planilla” se le aplica el 10% de utilidad para llegar a la suma de 1,795.254.88.

3. En atención a que la información presentada no generó convicción en la DTIV debido a las incongruencias detectadas (errores de sumatoria, entre otros, que el propio apelante detectó y corrigió posteriormente) y a que las referidas planillas no habían sido suscritas por los representantes de MEVIASUR S.A.C., la DTIV reiteró el requerimiento anteriormente formulado³ y por Carta N° 142-2000-DTIV-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2000, solicitó la remisión del contrato o documento que acredite que las labores de rehabilitación y mantenimiento correspondientes al período septiembre a diciembre de 1999, fueron solicitadas a MEVIASUR S.A.C.
4. Asimismo, por Carta N° 151-2000-DTIV de fecha 6 de diciembre de 2000, se remitió un formato denominado “Cuadro 1” a efectos de que el mismo sea completado por MEVIASUR S.A.C., para acreditar ante el defecto de contrato, las condiciones en que se pactó la contratación de la mano de obra.
5. Este requerimiento fue cumplido por Carta N° 004-2001/FETRANS S.A. de fecha 9 de enero de 2001, con la que FETRANS remitió el formato “Cuadro 1” debidamente suscrito y con el sello del representante de MEVIASUR S.A.C., documento que a criterio de la DTIV revestía la formalidad necesaria para practicar el reconocimiento.

³ Por Carta N° 017-00-DTIV-OSITRAN de fecha 11 de febrero de 2000, la DTIV solicitó la copia del contrato de servicios celebrado con MEVIASUR S.A.C., a lo que FETRANS, por carta de fecha 15 de febrero de 2000, respondió señalando que el referido contrato no revestía forma escrita y que no podían cumplir con el referido requerimiento. Asimismo, por Carta N° 055-2000-DTIV-OSITRAN de fecha 27 de abril de 2000, se reiteró a FETRANS la necesidad de un documento, en el que se indiquen las condiciones y los tipos de trabajadores que MEVIASUR S.A.C. provee a FETRANS.

En el referido documento, se precisó que los gastos administrativos y utilidad ascendían a los siguientes montos:

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Gastos administrativos	38,894.76	38,194.56	34,194.56	34,194.56	145478.44
Utilidad	17974.74	42507.36	50809.51	51913.38	163204.99

Es decir, los “Gastos administrativos” contenidos en estas planillas estuvieron constituidos por importes similares a los de “outsourcing y gastos de administración de personal” a que se refieren las planillas que fueron presentadas con la Carta N° 065-2000/FETRANS S.A. de fecha 16 de mayo de 2000. Por otro lado, se precisó también que existía un cargo por utilidad correspondiente al referido período por un monto de S/.163 204.99 que coincide con la suma que fuera igualmente señalada en la hoja resumen acompañada a su Carta N° 065-2000/FETRANS S.A.

6. Por Carta N° 007-2001/FETRANS S.A. de fecha 12 de enero de 2001, FETRANS explicó las condiciones de contratación para el período septiembre a diciembre de 1999, señalando que *“el porcentaje de utilidad – que para este período comprendía los gastos de administración - era de diez por ciento (10%) de la facturación total por el costo de la mano de obra”*, es decir, confirmando lo señalado en su Carta s/n de fecha 19 de enero de 2000, salvo la diferencia del 0.12%.
7. Posteriormente, con Carta N° 034-SL-2001/FETRANS de fecha 23 de agosto de 2001, remite una nueva planilla en la que incluye únicamente los gastos de “administración planilla” (ya no contempla el “outsourcing”) y la utilidad, que ascienden a los siguientes montos:

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Administración planilla	38,194.56	38,194.56	38,194.56	38,194.56	152778.24
Utilidad	16,439.46	41,037.65	49,504.99	37,941.10	144,923.20

De los referidos montos se aprecia que FETRANS volvió a la fórmula propuesta por Carta N° 065-2000/FETRANS S.A. de fecha 16 de mayo de 2000, en cuanto a los gastos por concepto de “outsourcing y de administración de planillas” a que se refieren las planillas remitidas con la Carta N° 065-2000/FETRANS S.A. de fecha 16 de mayo de 2000.

8. En el escrito de apelación de fecha 30 de enero de 2002, FETRANS señaló que *“MEVIASUR S.A.C. calculó el importe de las facturas mediante un sistema de costos fijos por trabajador, a cada trabajador se le asignó un costo estimado el que fue utilizado durante los cuatro meses a fin de determinar los costos del servicio, a este costo MEVIASUR SAC agregó los gastos por concepto de Administración de Planilla y a la sumatoria de los dos conceptos le aplicó el*

10% de utilidad según lo acordado. MEVIASUR no utilizó como base de costeo la información de planillas de sus trabajadores.”

9. Finalmente, en la “nota a pie de página N° 1” de su Escrito N° 2 de fecha 4 de abril de 2002, el apelante señaló que OSITRAN incurrió en error en su Carta N° 008-2001-DTIV-OSITRAN de fecha 16 de enero de 2001, cuando al realizar el “ajuste por mano de obra no aplicable en vía” asocia a la misma, gastos administrativos, pues FETRANS no define ni hace distinción alguna de gastos administrativos y tampoco le asocia porcentaje alguno basado en costos de mano de obra.

Es decir, el apelante señala que no existe forma de discriminar los “gastos administrativos” a efectos de asociarlos a la mano de obra que aplica o que no aplica para el mecanismo de liberación por inversiones.

III.2.2. Análisis de la procedencia de los gastos de “outsourcing y de administración de planilla”:

Corresponde entonces determinar si los gastos de “outsourcing y de administración de planilla” deben ser considerados dentro de la base de cálculo para efectos del reconocimiento de inversiones o si la misma debe excluirse de aquella conforme la propuesta de la Gerencia de Supervisión.

El Contrato de Concesión establece en su cláusula primera que:

“Inversiones: significarán para efectos del mecanismo previsto en el numeral 10.1 de este Contrato, los recursos del Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea.”

En consecuencia, analizaremos si los gastos incurridos por concepto de “outsourcing y administración de planilla” se encuentran contenidos dentro del concepto de “inversiones” a que se refiere el contrato de concesión.

1. Conforme lo señalado anteriormente, FETRANS ha aceptado que dentro de la facturación que le ha hecho MEVIASUR S.A.C. se encuentran comprendidos “los sueldos del personal “no operativo” (llamaremos así a la mano de obra que no desarrolla directamente labores de mantenimiento y/o rehabilitación de vía)”.⁴
2. Asimismo, en el punto 14 de su escrito de apelación de fecha 30 de enero de 2002, propone la forma en que podrían calcularse las inversiones presentadas por los servicios de MEVIASUR S.A.C., consignando en forma negativa (es decir restando) la suma de S/.249,440.27 que en sus propias palabras está constituida por la “sumatoria de todos los costos de personal que no realiza

⁴ Ver numeral 6 de su Carta N° 065-2000/FETRANS.S.A. de fecha 16 de mayo de 2000.

labores directas en la vía férrea el cual fue calificado por OSITRAN mediante reiteradas comunicaciones”.

En consecuencia, ni para el apelante ni para el OSITRAN, el criterio para el reconocimiento de inversiones puede ser simplemente el hecho de que FETRANS haya pagado suma alguna a MEVIASUR S.A.C., sino que es un requisito indispensable que la inversión se ajuste estrictamente a los términos establecidos en el Contrato de Concesión, para que pueda ser reconocida como inversión.

Por otro lado, cabría preguntarse ¿cuál sería la razón por la que deben excluirse los montos pagados por concepto de mano de obra *“que no realiza labores directas en la vía férrea”*, y por el contrario cuál sería aquella por la que sí deberían incluirse para efectos del reconocimiento de inversiones los montos pagados por concepto de *“outsourcing y administración de planilla”*?

Obviamente el tema no pasa por decir que la razón es que los montos pagados por concepto de *“outsourcing y administración de planillas”* deben reconocerse porque FETRANS los pagó a MEVIASUR S.A.C., puesto que lo mismo ha ocurrido con respecto a la mano de obra *“que no realiza labores directas en la vía férrea”* y el apelante no ha cuestionado su no reconocimiento como inversión por parte del OSITRAN.

A criterio de esta Gerencia, la razón para excluir la mano de obra *“que no realiza labores directas en la vía férrea”* es exactamente la misma que aquella que debe aplicarse para el caso del *“outsourcing y administración de planilla”*, pues conforme lo señalado líneas arriba, las referidas actividades consisten en *“administración de planillas, administración de personal y selección y evaluación de personal”*, es decir, no se trata de *“labores directas en la vía férrea”*.

3. Asimismo, esta Gerencia considera que el reconocimiento de los montos por concepto de *“outsourcing y administración de planilla”* atenta contra el criterio de racionalidad, el mismo que no resulta novedoso para el apelante, puesto que por Carta N° 035-2001-L&RR.HH/FETRANS S.A. de fecha 8 de febrero del 2001, cuestionó un pronunciamiento de la DTIV en atención a que, conforme a su criterio, no se había tenido en cuenta el principio de razonabilidad, establecido y reconocido en los Proyectos de Lineamientos para la aplicación del mecanismo de liberación y pago de la Retribución Especial y la Principal⁵.

⁵ En la referida carta, señalaron a la letra que: *“Con el mayor comedimiento hacemos presente que consideramos que su Jefatura, al efectuar la evaluación de nuestros descargos, pudo tener presente el principio de racionalidad, establecido y reconocido en los Proyectos de Lineamientos para la aplicación del mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Especial y la Principal (a aprobarse próximamente por el Consejo Directivo)”*

Los referidos lineamientos cuya publicación fue dispuesta por Resolución del Consejo Directivo N° 018-2000-CD/OSITRAN de fecha 28 de diciembre de 2000, establecen:

“En el marco del beneficio de la Liberación del Pago, el OSITRAN reconocerá las inversiones efectuadas por el Concesionario en la medida que éste acredite ante OSITRAN que sus actividades han sido ejecutadas de acuerdo con los principios señalados a continuación:

- a) *Los recursos del concesionario hayan sido utilizados con el criterio de racionalidad: En ese sentido, la verificación a cargo de OSITRAN comprenderá la posibilidad de evaluar la racional y eficiente aplicación de los recursos involucrados en la inversión, sobre la base de un análisis técnico.”⁶*

Conforme a la propuesta del apelante, para efectos del mecanismo de liberación de pago contemplado en la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, OSITRAN debería reconocerle no sólo los montos por concepto de *“outsourcing y administración de planilla”* además de los montos por concepto de remuneraciones efectivamente percibidas por los trabajadores cuya mano de obra aplica para el beneficio, sino que sobre dicha suma habría que reconocerle el monto que resulta de aplicar el 10% por concepto de utilidad y gastos de administración. Es decir, la propuesta del apelante consiste en cobrar gastos de administración que a su vez han sido calculados sobre gastos de administración (de planillas, de personal, de evaluación y de selección, etc).

Esto, a criterio de esta Gerencia, contradice frontalmente el principio de racionalidad y en consecuencia, no resulta admisible.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, esta Gerencia considera que la Gerencia de Supervisión actuó correctamente al excluir los montos por concepto de *“outsourcing y gastos de administración de planilla”* de la base de cálculo para el reconocimiento de inversiones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, esta Gerencia considera importante precisar que el principio establecido en el Contrato de Concesión en relación a que sólo califican como inversiones *“los recursos del Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea”* no puede llevarse al extremo de dejar de reconocer montos distintos pero directa y racionalmente asociados a los recursos mencionados.

En consecuencia, a criterio de esta Gerencia, la Gerencia de Supervisión actuó conforme a las reglas del Contrato de Concesión y al criterio de racionalidad, al reconocer el 10% (que corresponden a un porcentaje de utilidad y a un

⁶ Estos lineamientos constituyen únicamente un marco referencial puesto que los mismos no han sido aprobados por el OSITRAN, habiendo quedado en el proyecto, lo que evidentemente no implica que el principio de racionalidad informe la actuación del OSITRAN, e igualmente no impide que el apelante exija que sea respetado, pues es un principio que informa al Contrato de Concesión.

porcentaje de gastos de administración) sobre la mano de obra aplicable al beneficio.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero.- Confirmar el Informe N° 001-002-GS-V-OSITRAN de fecha 8 de enero de 2002 en el extremo de las inversiones reconocidas por servicios prestados por terceros.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su calidad de concedente.

Tercero .- Encargar a la Gerencia de Supervisión adoptar las acciones necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

JORGE A. ALFARO MARTIJENA
Gerente General